

Modifican Reglamento de Interoperatividad de servicios de pagos

Lima, martes 11 de julio de 2023

Alerta Legal Financiera

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INTEROPERATIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE PAGOS

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que a través de la Circular No. 0013-2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2023, se ha modificado el Reglamento de Interoperatividad de los servicios de pagos provistos por los proveedores, acuerdos y sistema de pago (en adelante, el “Reglamento”).

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Garantizar la seguridad y estabilidad de las operaciones durante la implementación de la Fase 2 de la interoperabilidad de los servicios de pago.

¿A quiénes afecta?

A las siguientes empresas:

- a. El administrador del Acuerdo de Pago Yape: Banco de Crédito del Perú (BCP).
- b. Los administradores del Acuerdo de Pago Plin: BBVA, Scotiabank e Interbank.

En la fase 2, a todas las demás entidades reguladas que brinden uno o más de los servicios de pago descritos en el Reglamento:

- a. Acuerdo de Pago Yape y sus participantes.
- b. Acuerdo de Pago Plin y sus participantes.
- c. Bancos.
- d. Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
- e. Financieras.
- f. Entidades Inscritas en el Registro QR (las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDes) inscritas en el Registro podrán interoperar a través de otra Entidad Regulada).
- g. Otras que el Banco Central de Reserva del Perú determine.

¿De qué manera los afecta?

La norma bajo comentario ha modificado el Reglamento de acuerdo al siguiente detalle:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

<p>Primera</p> <p>(...)</p> <p>“b. En la Fase 2 le corresponderá a las Entidades Reguladas listadas en el Anexo 1, presentar su Cronograma de Interoperabilidad como máximo el 31 de octubre de 2022 y su Informe de Avances como máximo el 31 de marzo del 2023. En este caso, los servicios de pago interoperables deberán estar puestos a disposición de los Usuarios como máximo el 30 de junio del 2023.</p> <p>Las Entidades Reguladas de la Fase 2 que no ofrezcan el Servicio de Transferencias Inmediatas a la publicación de la presente Circular, deberán interoperar al 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Las Entidades Reguladas que se encuentren en varias fases deberán presentar un único Cronograma de Interoperabilidad.”</p>	<p>Primera</p> <p>(...)</p> <p>“b. (...) En este caso, los servicios de pago interoperables deberán estar disponibles en producción como máximo el 13 de setiembre del 2023.</p> <p>Las Entidades Reguladas de la Fase 2 que no ofrezcan el Servicio de Transferencias Inmediatas a la publicación de la presente Circular, deberán interoperar al 31 de diciembre de 2023 (...)”</p>
	<p>Incorporar a la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de Interoperabilidad los literales c) y d) con el siguiente texto:</p> <p>“c. Los proveedores tecnológicos que el Banco Central determine y participen en los procesos de interoperabilidad tendrán la obligación de cumplir con los principios de interoperabilidad que correspondan. Asimismo, dichos proveedores tendrán la obligación de coadyuvar a la interoperabilidad en los plazos que el Banco Central establezca para cada fase en la que participen, esto incluye, entre otros, su obligación de interconectarse con otros proveedores tecnológicos cumpliendo con los plazos establecidos. Ante cualquier discrepancia o negación injustificada de interconexión entre proveedores tecnológicos, el Banco Central resolverá ordenando la interconexión en los términos que considere pertinentes. El incumplimiento de los plazos de interoperabilidad por parte de estos proveedores tecnológicos constituirá una infracción a la que hace referencia el literal a) del artículo 12 del presente Reglamento.</p>

	<p>Asimismo, los proveedores tecnológicos que el Banco Central determine y participen en los procesos de interoperabilidad están obligados a remitir la información que el Banco Central les solicite de conformidad con el artículo 10 de este Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye infracción de conformidad con el literal e) del artículo 12 del Reglamento.</p> <p>Las indicadas infracciones estarán sujetas a las sanciones a las que se hace referencia en el artículo 13 de este Reglamento.</p> <p>Finalmente, en caso el Banco Central identifique prácticas que dificulten la Interoperabilidad, publicará un anexo con lineamientos adicionales.</p> <p>d. En la Fase 3 le corresponde a las Entidades Reguladas listadas en el Anexo 1, cumplir con los plazos que establezca el Banco Central. Las referidas Entidades Reguladas deberán cumplir con todas las obligaciones de este Reglamento, y estarán sujetas a las infracciones y sanciones de los artículos 12 y 13, respectivamente.”</p>
<p>Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de Interoperabilidad</p> <p>“Los Proveedores de Códigos QR y Proveedores de Billeteras Digitales que brinden el Servicio de Pago con Códigos QR deben presentar su Cronograma de Interoperabilidad como máximo el 31 de octubre de 2022 y su Informe de Avances como máximo el 31 de marzo del 2023. Asimismo, deben implementar lo descrito en el artículo 11 del presente Reglamento hasta el 30 de junio de 2023, como máximo.”</p>	<p>Modificar la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de Interoperabilidad</p> <p>“Los Proveedores de Códigos QR y Proveedores de Billeteras Digitales que brinden el Servicio de Pago con Códigos QR deben presentar su Cronograma de Interoperabilidad como máximo el 31 de octubre de 2022 y su Informe de Avances como máximo el 31 de marzo del 2023. En estos casos, los servicios de pago interoperables deberán estar disponibles en producción como máximo el 13 de setiembre del 2023.”</p>

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

La presente alerta legal señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.